



ALVARO PERDOMO OLAYA
ABOGADO

Su Señoría

JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref: DEMANDA DE DIVORCIO, DISULCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL

Radicado : **20001 31 10 003 2019 00166-01**
DEMANDADO : **MARILUZ VEGA GARCIA**
DEMANDANTE : **ELKIN ANTONIO PACHECO**
APODERADO : **ALVARO PERDOMO OLAYA**

ASUNTO : Traslado para sustentar recurso

ALVARO PERDOMO OLAYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor ELKIN ANTONIO PACHECO, mayor y de esta vecindad, me permito descorrer el traslado del sustento de recurso.

Y es así su señoría como esta defensa después de realizar un estudio juicioso de las alegaciones presentadas por el togado de la parte demandada, se vislumbra las falencias que tuvo en el desarrollo del proceso que llevaron y no era de otra forma a la decisión en derecho que toma el ad quo, al decretar el divorcio del matrimonio conformado por ELKIN ANTONIO PACHECO y MARILUZ VEGA GARCIA, teniendo en cuenta el hecho cuarto de la demanda *“Desde el mes Enero del 2017, el señor ELKIN ANTONIO PACHECO, de hacer separaciones de cuerpo teniendo en cuenta que la convivencia con su esposa era cada día más agresiva y para evitar agresiones físicas que desdibujarían su respeto hacia su compañera, radicando su domicilio en la Base del Comando del Departamento de Policía Cesar, barrio 12 de Octubre en la ciudad de Valledupar - Cesar.-, desde ese tiempo los esposos ELKIN ANTONIO PACHECO y MARILUZ VEGA GARCIA, no conviven, es decir se encuentran separados de cuerpo y de hecho, esbozando la causal Octava del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil, sobre “ LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, JUDICIAL O DE HECHO, QUE HAYA PERDURADO POR MÁS DE DOS (02) AÑOS”.—*“, hecho este que no refutado ya que bajo el amparo del articulado 97 del C.G.P., la parte demandada no se pronunció respecto a los hechos presentados

ALVARO PERDOMO & ABOGADOS

Calle 34 No.- 6-26 Valledupar – Cesar Tels 310 728 6619 – 300 709 1318 – 095 5826268
Correo Electrónico alvaroperdomo-abogados@hotmail.com



ALVARO PERDOMO OLAYA
ABOGADO

por la parte demandante, ya que como se pudo establecer con su inasistencia sin justificación avalada por el ad quo, perdió la oportunidad procesal para ejercer el litio contencioso de los hechos que motivaron la activación de la causal invocada, que si bien es cierto hay situaciones que demandan e imposibilitan la asistencia puntual a ciertas actuaciones judiciales, también existe la figura de sustitución, la cual no ejerció.

De otra parte los argumentos facticos y jurídicos en sus alegatos de conclusión no fueron ajustados, ya que con la contestación de la demanda, coadyuva a esta defensa a demostrar que el hecho cuarto fue cierto ya que en ningún momento en su exposición delimita fechas claras del retiro del núcleo familiar del señor ELKIN ANTONIO PACHECO, sencillamente manifiesta que efectivamente abandono el hogar el señor ELKIN ANTONIO PACHECO, pero no establece en qué fecha exacta o al menos tentada, si no que manifiesta que tiempo después, este tiempo después, puede ser de una día, de un mes o de un año.- así las cosas se considera dentro de la sana crítica que este hecho, es cierto y por ende el señor Juez en Primera Instancia, tuvo los pilares para soportar su decisión acertada en este caso y no sin antes ser apoyada con sus alegatos finales por el representante del Ministerio Público.

Para esta defensa la inconformidad del respetable togado de la parte demandada, versa más sobre la imposición de la sanción por la inasistencia injustificada, que en sí mismo por fallo de fondo dentro del proceso de divorcio, es de anotar que sus argumentaciones no fueron acordes con los hechos planteados en la demanda, por el contrario esgrimió argumentos referentes con cuota alimentaria, no acordes a la naturaleza del litio establecido por el ad quo, y con argumentos que versan sobre la infidelidad, sin sustento factico ni jurídico para ser enrostrados a el demandante,

Por lo anterior Honorable Magistrado, depreco de usted su magnificencia y sentido de justicia, y ordene mantener incólume la decisión tomada por el ad quo, por lo menos en lo referente a decretar el divorcio del matrimonio conformado por ELKIN



ALVARO PERDOMO OLAYA
ABOGADO

ANTONIO PACHECO y MARILUZ VEGA GARCIA y los efectos que conlleva a ello.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **ELKIN ANTONIO PACHECO** en la Calle 19ª no.- 4G -38 Apto 601, barrio El Carmen Correo electrónico elkinpacheco27@gmail.com

La demandada señora **MARILUZ VEGA GARCIA**, mayor y la cual puede ser notificada en la calle 38ª Nro.- 5ª – 44 urbanización Monte Carlos Valledupar - Cesar, correo electrónico maryluzvega23@hotmail.com

El suscrito en la Secretaría del Juzgado ó en la Calle 34 no.- 6-26, Urbanización Los mayales – Valledupar – Cesar.- correo electrónico alvaroperdomo-abogados@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO PERDOMO OLAYA
C.C. 79 540 318 expedida en Bogotá D.C.-
T.P. No. 169 374 del Consejo Superior de la Judicatura